

Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2020.

Señor (a),

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

Demandante: CALIDAD TOTAL S.A.S.
Demandada: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE.
Radicado: No. 110013103019-2019-00800-00

Referencia: Recurso de reposición y subsidiariamente apelación

GERARDO ANDRES ORDOÑEZ MENDOZA, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la C.C. No.1.090.408.339 de Cúcuta, portador de la T. P. No.222.907 del C. S. J, obrando como apoderado judicial sustituto de la Sociedad **CALIDAD TOTAL S.A.S.**, quien es Representada Legalmente por su Gerente señora **MARTHA CASTELLANOS DÍAZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Cúcuta, identificada con cedula No.60.308.312 de Cúcuta, con el debido respeto, en oportunidad acudo a este Despacho para interponer el recurso de **REPOSICIÓN** y subsidiariamente **APELACIÓN** contra el auto del día 30 de octubre de 2020.

FUNDAMENTOS DE HECHOS Y DE DERECHO QUE ANTECEDEN AL RECURSO

Primero: A través de fijación en lista publicada el 1 de julio de 2020, se corrió traslado de las excepciones formuladas por la pasiva, el cual feneció el **15 de julio de 2020.**

Segundo: El 15 de julio de 2020 esto es **OPORTUNAMENTE**, atendiendo las previsiones del Decreto 806 de 2020, desde mi correo electrónico¹ se radicó memorial con sus respectivos anexos, por medio del cual se describió el traslado de las excepciones propuestas, con destino al correo institucional ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co del Juzgado Diecinueve (19) Civil del Circuito de Bogotá D. C., el cual está publicado en la página web de la Rama Judicial.

Tercero: El Memorial descrito en numeral anterior, no fue tenido en cuenta por el Despacho.

Cuarto: Con el presente, adjunto constancia de envío del memorial y los anexos al apoderado de la parte demandada, a través de correo electrónico según lo reglamenta el Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Ante el silencio del Juzgado frente a la recepción del mensaje en cuestión, el **14 de agosto de 2020**, se envió petición con anexos al correo electrónico ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co del Juzgado Diecinueve (19) Civil del Circuito de Bogotá, donde se le solicitó lo siguiente:

1. “Se efectúe el registro y la recepción en la página web de la rama judicial, del memorial con sus anexos, radicado el 15 de julio de 2020, el cual es cotejado por el servicio de Gmail, así mismo se presentan los pantallazos de envío del correo electrónico gaomger@gmail.com.
2. Se realice el acuse de recibo del memorial de 15 de julio de 2020, enviado al correo electrónico del Juzgado.”

Sin embargo, esta solicitud tampoco ha sido resuelta por su señoría.

Quinto: El **1 de septiembre de 2020**, a través de las actuaciones del proceso visualizado en la página web, se registró por parte del Despacho judicial, anotación de silencio por parte de mi representada al traslado de las excepciones propuestas. Ahora bien, es del caso señalar que el de traslado de las excepciones y los soportes fueron enviados en más tres oportunidades por

¹ gaomger@gmail.com

correo electrónico a la dirección, ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo que se puede inferir que el juez no ha visto o no ha tenido conocimiento del memorial que se envió el 15 de julio de 2020, situación que debe proceder a verificar.

Sexto: El **2 de septiembre de 2020**, no se envió el memorial, por el contrario, se envió la segunda solicitud al Despacho, donde se le solicitó lo siguiente:

1. Se efectúe el registro y la recepción en la página web de la rama judicial, del memorial con sus anexos, radicado el 15 de julio de 2020, en su correo electrónico ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual es cotejado por el servicio de Gmail, así mismo se presentan los pantallazos de envío del correo electrónico gaomger@gmail.com.
2. Se realice el acuse de recibo del memorial de 15 de julio de 2020, enviado al correo electrónico del Juzgado, que hasta la fecha no lo han realizado.
3. Que sea eliminado o se deje sin ningún efecto el registro “**se guardó silencio**” del día 1 de septiembre de 2020, en la página web de la Rama Judicial, ya que la misma es una contradicción a la realidad procesal del presente asunto.

Sin embargo, esta tampoco ha sido resuelta por su señoría.

Es del caso resaltar, que no es comprensible por la parte demandante que ninguno de los 8 correos electrónicos enviados y radicados el 15 de julio de 2020, no hayan sido recibidos por el Juzgado. Así mismo, los hechos anteriormente mencionados, engloban un contexto preocupante para el caso concreto, que indefectiblemente derivara en una evidente violación al debido proceso y al derecho de defensa de mi cliente, por lo que le solicito con mucho respeto señora Juez Diecinueve (19) Civil del Circuito de Bogotá D.C., verificar esta situación comprobando la respectiva bandeja de mensajes, principal y carpeta de correo no deseado si es del caso, a fin de comprobar la recepción de los mensajes enviados.

Del Decreto 806 de 2020.

Según el decreto 806 de 2020, tiene por objeto “**implementar** el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones

judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende **flexibilizar** la atención a los usuarios del servicio de justicia y **contribuir** a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este”.

De esta manera se puede observar que las actuaciones del Despacho frente a lo ordenado por el **Decreto 806 de 2020**, no se ajustan, PUESTO que no se ha **flexibilizado** el trámite, porque con anterioridad a la pandemia de radicaban los memoriales personalmente y sin ningún problema.

Ahora vemos que la implementación de este Decreto y las medidas adoptadas por su Despacho Judicial, violan derechos, como el acceso a la administración de justicia, el ejercicio de derecho de contradicción y el derecho a la igualdad, debido a ello, el Juzgado debería garantizar y hacer uso de lo medios tecnológicos a que haya lugar, para que pueda acceder a la información suministrada por las partes, como lo es la recepción de correos electrónicos

DEL TÉRMINO PARA PRESENTAR LA OPOSICIÓN A LAS EXPOSICIONES

Es incongruente que el honorable Juzgado Diecinueve (19) Civil del Circuito de Bogotá D.C., haya decretado a través de auto de 30 de octubre de 2020, extemporáneo el escrito de la oposición a las excepciones perentorias presentadas por la parte demandada, toda vez que el traslado se realizó entre los días **09 de julio de 2020 y el 15 de julio de 2020**. Es decir, se tenía hasta el día **15 de julio de 2020**, para presentar el escrito de oposición a las excepciones.

En cuanto al termino el cual estamos en total acuerdo, de igual manera, se procedió a presentar el escrito dentro del término establecido para ello, esto es, **el 15 de julio de 2020**, en donde se enviaron la totalidad de **6 correos electrónicos**, de los cuales se anexan prueba de envío de cada uno de ellos al presente escrito.

Así mismo, se debe resaltar que después de radicado la oposición a las opciones del día **15 de julio de 2020**, se presentaron 2 solicitudes al Despacho diferentes al radicado del memorial, la primera es del **14 de agosto de 2020**, y la segunda es del **2 de septiembre de 2020**, respecto de la última solicitud, el despacho está inmerso en una confusión y hace alusión al memorial de oposición de las excepciones, es decir, el escrito presentado el día **15 de julio de 2020** y no se puede confundir con la solicitud que se radico el día **2 de septiembre de 2020**, tratándose de dos situaciones totalmente diferentes en tiempo y en derecho, que hasta la fecha no se han tenido en cuenta ni resuelto por su señoría.

Ahora, en el evento que al verificarse por el Despacho la recepción de los correos aludidos -en virtud de los argumentos aquí expuestos- no pueda constatarse en las diversas bandejas del correo institucional la recepción de los respectivos mensajes, la conclusión no puede ser otra distinta a que ello tiene su origen en un problema técnico, ya sea de conectividad de las redes, de la disponibilidad del correo, o cualquier otro afín pero en todo caso **ajeno a la diligencia y voluntad de la parte que represento y del suscrito**, configurándose así una dificultad de carácter técnico y de accesibilidad en el marco de la virtualidad por la no prestación presencial del servicio y atención física al público, cuestión que de forma alguna puede endilgársele a la parte y que a su vez, demanda del director del proceso, adoptar las medidas necesarias para garantizar tutela judicial efectiva, en la medida que se ven comprometidas garantías implícitas al debido proceso afectándose el derecho de defensa y contradicción. Máxime si en cuenta se tiene que al descorrer el traslado de las excepciones se solicitó la práctica de pruebas y se aportaron otras.

Ello, por cuanto a partir de las pruebas aportadas con el presente escrito, **se demuestra con suficiencia la remisión de los correos anotados en las fechas arriba precisadas**, sin mensaje de error en su entrega –que sea de paso resaltar nunca generó mi correo-.

PETICIÓN

Como consecuencia de lo todo argumentado, estima la parte demandante que las razones aducidas por este Despacho Judicial como causales para rechazar por extemporánea el escrito de Oposición a las excepciones no tienen fundamento, tornándose tal decisión contaría a derecho, razón por la cual respetuosamente solicito al honorable Juzgado **REPONER** lo resuelto, y su lugar, tener por presentado oportunamente el escrito por medio del cual se describió el traslado de las excepciones y dar el trámite que corresponde.

PRUEBAS

1. Soporte del envío del memorial y los soportes en formato PDF, respecto de los correos electrónicos, enviados y radicados el 15 de julio de 2020.
2. Video de soporte del envío de los correos electronos de la cuenta de gaomger@gmail.com
3. Constancia de envío al apoderado de la parte demandada, del memorial del 15 de julio de 2020 y los anexos.
4. Solicitud y constancia de envío del 14 de agosto de 2020, enviado al correo electrónico ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co del Juzgado Diecinueve (19) Civil del Circuito de Bogotá.
5. Pantallazos de la bandeja de entrada del correo gaomger@gmail.com de los días 14, 15, 16 y 17 de julio de 2020, el cual evidencia que no hay ningún error en el envío del correo en mención o que allá rebotado al correo de origen.
6. Dirección de correo electrónico del Juzgado Diecinueve (19) Civil del Circuito de Bogotá publicado en la página web de la Rama Judicial, la cual, sin ninguna duda es una fuente oficial.
7. Solicitud y constancia de envío del 2 de septiembre de 2020, enviado al correo electrónico ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co del Juzgado Diecinueve (19) Civil del Circuito de Bogotá.

NOTIFICACIONES

Solicito respetuosamente resolver en forma completa la presente solicitud, así mismo suministro la siguiente información:

Número de proceso

110013103019-2019-00800-00

Nombres y apellidos.

Gerardo Andres Ordoñez Mendoza

Calidad en la que actúa.

Apoderado sustituto de la parte demandante

Correo electrónico.

gaomger@gmail.com

Teléfono de contacto.

3507002970

Dirección de notificación.

Calle 21 # 8-12, apartamento 701 centro, Bogotá D.C.

Cordial saludo,

GERARDO ANDRES ORDOÑEZ MENDOZA

T.P. 222.907

C.C. 1090.408.339



andres ordoñez <gaomger@gmail.com>

memorial

andres ordoñez <gaomger@gmail.com>
Para: wilsonvega@legal-colombia.com

28 de julio de 2020, 7:58

Notificación, artículo 3 del Decreto 806 de 2020

----- Forwarded message -----

De: andres ordoñez <gaomger@gmail.com>
Date: mié., 15 jul. 2020 a las 15:00
Subject: memorial
To: <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

Notificación: Decreto 806 de 2020

Demandante: CALIDAD TOTAL S.A.S.
Demandada: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE.
Radicado: No. 110013103019-2019-00800-00

GERARDO ANDRES ORDOÑEZ MENDOZA, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la C.C. No.1.090.408.339 de CÚCUTA, portador de la T. P. No.222.907 del C. S. J, obrando como apoderado judicial sustituto de la Sociedad **CALIDAD TOTAL S.A.S.**, quien es Representada Legalmente por su Gerente señora **MARTHA CASTELLANOS DÍAZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Cúcuta, identificada con cedula No.60.308.312 de Cúcuta, con el debido respeto, me permito descorrer el traslado de las excepciones propuestas por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGISTICA -TML COLOMBIA**, identificada con NIT. 830.111.836-8, antes **COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN AMÉRICA (COOPAMER)**, representada legalmente por la señora **NUBIA YANETH LADINO OCHOA**, mayor de edad, vecina de Bogotá D. C., identificada con cédula de ciudadanía No. 51.707.493 de Bogotá en los siguientes términos:

 libro auxiliar.pdf

6 adjuntos **CALIDAD TOTAL -DDA RESTITUCION DE INMUEBLE.docx**
293K **acuerdo entendimiento.pdf**
976K **escritura publica 2.pdf**
1146K **Escritura publica.pdf**
4396K



facturas.pdf

14872K



libertad y tradicion.pdf

3842K



andres ordoñez <gaomger@gmail.com>

continuidad del memorial radicado No. 2019-00800-00

andres ordoñez <gaomger@gmail.com>
Para: wilsonvega@legal-colombia.com

28 de julio de 2020, 8:02

Notificación, artículo 3 del Decreto 806 de 2020

----- Forwarded message -----

De: andres ordoñez <gaomger@gmail.com>
Date: mié., 15 jul. 2020 a las 15:11
Subject: continuidad del memorial radicado No. 2019-00800-00
To: <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

Notificación : Decreto 806 de 2020

Demandante: CALIDAD TOTAL S.A.S.
Demandada: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE.
Radicado: No. 110013103019-2019-00800-00

GERARDO ANDRES ORDOÑEZ MENDOZA, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la C.C. No.1.090.408.339 de CÚCUTA, portador de la T. P. No.222.907 del C. S. J, obrando como apoderado judicial sustituto de la Sociedad **CALIDAD TOTAL S.A.S.**, quien es Representada Legalmente por su Gerente señora **MARTHA CASTELLANOS DÍAZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Cúcuta, identificada con cedula No.60.308.312 de Cúcuta, con el debido respeto, me permito descorrer el traslado de las excepciones propuestas por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGISTICA -TML COLOMBIA**, identificada con NIT. 830.111.836-8, antes **COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN AMÉRICA (COOPAMER)**, representada legalmente por la señora **NUBIA YANETH LADINO OCHOA**, mayor de edad, vecina de Bogotá D. C., identificada con cédula de ciudadanía No. 51.707.493 de Bogotá en los siguientes términos:

 pagos.pdf

  yo 15 jul.
memorial corrección Demanda
Bogotá, 15 de julio de 2020 Señores... 

 ACLARAC...  Anexos es... +3

  Notificaciones Juridica SNR 15 jul.
Respuesta automática: Referencia: N...
Señor Usuario Buen día La Superinte... 

  gerardo ordoñez pedraza  15 jul.
oficio superin
(sin cuerpo) 

 **CompuTrabajo** 15 jul.
Abogado Profesional 7 en PEC Y CI...
PEC Y CIA SAS, Inmobiliaria e Inversi... 

  Territorium 2 14 jul.
Se ha hecho un anuncio en el grupo E...
MELINDA HENRY dice: Julio 16 2020... 

 **Escuela Cervecera** 15 jul.
MATRÍCULAS ABIERTAS [Diploma 
Es oficial, acaban de abrir las puerta... 



 **CompuTrabajo** 16 jul.
Urgente Abogado en Tutelas y exper...
Ocupar Temporales SA, Recaudo Bo... 

 **Escuela Cervecera** 15 jul.
[ÚLTIMO...] Menos de 2 horas y termi...
En menos de 2 horas sube el precio... 

 **Avantel** 15 jul.
NOTIFICACIÓN
Ver en mi navegador block_img_2 Ho... 

 **Escuela Cervecera** 15 jul.
Menos de 5 horas y termina el desc...
Hasta las 7:30pm tendrás para acce... 

  **Territorium** 15 jul.
Se ha hecho un anuncio en el grupo E...
MELINDA HENRY dice: Queridos apr... 

  **seguridadsocial** 15 jul.
Prefectura aportante :
Señor Aportante, Adjunto encontra... 

 Prefectura_1031...





PROUSTA

16 jul.

Gerardo Andres: Este taller es para ti...

Gerardo Andres: Recibe un cordial sa...



Escuela Cervecera

16 jul.

Tour por el diplomado + Descuento

Esta noche lo aclararemos TODO ¡A...



Avantel

16 jul.

NOTIFICACIÓN

Ver en mi navegador block_img_2 Ho...



➤ Territorium Life

16 jul.

Aviso Actividad

Hola GERARDO ANDRES Tipo Activid...



➤ Territorium 2

16 jul.

Se ha hecho un anuncio en el grupo E...

MELINDA HENRY dice: Bienvenidos a...



CompuTrabajo

16 jul.

Urgente Abogado en Tutelas y exp

Ocupar Temporales SA, Recaudo





 yo, suscriptore. 2 17 jul.
Cómo puedo adquirir la revista caña...
Buenas tardes señor Ordóñez. Si se t... ☆

 **Trovit Empleo** 17 jul.
En confidencial podrían estar intere...
Las últimas ofertas de empleo para t... ☆

 Escuela Cervecera 17 jul.
Habilitado pago a 3 CUOTAS - [Diplo...
3 CUOTAS + 200USD de descuento H... ☆

 CompuTrabajo 17 jul.
Abogado en Matempo SAS y 3 nueva...
Matempo SAS y Recaudo Bogotá SA... ☆

 Gramovatio Grow Shop 16 jul.
ÚLTIMO PASO!! Consigue tus 2 semill... ☆

 PROUSTA 16 jul.





andres ordóñez

gaomger@gmail.com

Cuenta de Google



andres ordoñez <gaomger@gmail.com>

Solicitud sobre el ultimo registro Radicado No. 2019-00800-00

andres ordoñez <gaomger@gmail.com>

2 de septiembre de 2020, 13:29

Para: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, Ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, andres ordoñez

<gaomger@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **andres ordoñez** <gaomger@gmail.com>

Date: mié., 2 sept. 2020 a las 13:27

Subject: Solicitud sobre el ultimo registro Radicado No. 2019-00800-00

To: <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <Ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, andres ordoñez
<gaomger@gmail.com>

- | |
|--|
|  Gmail - continuidad del memorial radicado No. 2... |
|  Pantallazos Bandeja de entrada correo gaomger@g... |
|  Dirección de correo electrónico del Juzgado Die... |
|  Solicitud Juzgado 19 civil del Circuito del Bog... |
|  Constancia - Solicitud Juzgado 19 civil del Cir... |
|  Gmail - memorial Radicado No. 2019-00800-00 wil... |
|  pagos.pdf |
|  Gmail 15 de julio de 2020 - Constancias de env... |
|  libro auxiliar.pdf |

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2020.

Señor (a),

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

Demandante: CALIDAD TOTAL S.A.S.

Demandada: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE.

Radicado: No. 110013103019-2019-00800-00

GERARDO ANDRES ORDOÑEZ MENDOZA, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la C.C. No.1.090.408.339 de Cúcuta, portador de la T. P. No.222.907 del C. S. J, obrando como apoderado judicial sustituto de la Sociedad **CALIDAD TOTAL S.A.S.**, quien es Representada Legalmente por su Gerente señora **MARTHA CASTELLANOS DÍAZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Cúcuta, identificada con cedula No.60.308.312 de Cúcuta, con el debido respeto, me permito solicitar tramite de memorial del 15 de julio de 2020 el cual describe el traslado de las excepciones propuestas por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGISTICA -TML COLOMBIA**, identificada con NIT. 830.111.836-8, antes **COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN AMÉRICA (COOPAMER)**, representada legalmente por la señora **NUBIA YANETH LADINO OCHOA**, mayor de edad, vecina de Bogotá D. C., identificada con cédula de ciudadanía No. 51.707.493 de Bogotá.

7 adjuntos



CALIDAD TOTAL SOLICITUD SOBRE ULTIMO REGISTRO.docx
22K



CALIDAD TOTAL -DDA RESTITUCION DE INMUEBLE.pdf
338K



acuerdo entendimiento.pdf
976K



escritura publica 2.pdf
1146K



Escritura publica.pdf
4396K



facturas.pdf
14872K



libertad y tradicion.pdf
3842K



andres ordoñez <gaomger@gmail.com>

memorial

andres ordoñez <gaomger@gmail.com>
Para: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

15 de julio de 2020, 15:00

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

Demandante: CALIDAD TOTAL S.A.S.

Demandada: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE.

Radicado: No. 110013103019-2019-00800-00

GERARDO ANDRES ORDOÑEZ MENDOZA, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la C.C. No.1.090.408.339 de CÚCUTA, portador de la T. P. No.222.907 del C. S. J, obrando como apoderado judicial sustituto de la Sociedad **CALIDAD TOTAL S.A.S.**, quien es Representada Legalmente por su Gerente señora **MARTHA CASTELLANOS DÍAZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Cúcuta, identificada con cedula No.60.308.312 de Cúcuta, con el debido respeto, me permito descorrer el traslado de las excepciones propuestas por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGISTICA -TML COLOMBIA**, identificada con NIT. 830.111.836-8, antes **COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN AMÉRICA (COOPAMER)**, representada legalmente por la señora **NUBIA YANETH LADINO OCHOA**, mayor de edad, vecina de Bogotá D. C., identificada con cédula de ciudadanía No. 51.707.493 de Bogotá en los siguientes términos:

 [libro auxiliar.pdf](#)

6 adjuntos **CALIDAD TOTAL -DDA RESTITUCION DE INMUEBLE.docx**
293K **acuerdo entendimiento.pdf**
976K **escritura publica 2.pdf**
1146K **Escritura publica.pdf**
4396K **facturas.pdf**
14872K **libertad y tradicion.pdf**
3842K



andres ordoñez <gaomger@gmail.com>

memorial

andres ordoñez <gaomger@gmail.com>
Para: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

15 de julio de 2020, 15:15

[El texto citado está oculto]

6 adjuntos



CALIDAD TOTAL -DDA RESTITUCION DE INMUEBLE.docx
293K



acuerdo entendimiento.pdf
976K



escritura publica 2.pdf
1146K



Escritura publica.pdf
4396K



facturas.pdf
14872K



libertad y tradicion.pdf
3842K



andres ordoñez <gaomger@gmail.com>

memorial

andres ordoñez <gaomger@gmail.com>
Para: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

15 de julio de 2020, 15:23

----- Forwarded message -----

De: andres ordoñez <gaomger@gmail.com>
Date: mié., 15 de jul. de 2020 3:00 p. m.
Subject: memorial
To: <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

Demandante: CALIDAD TOTAL S.A.S.
Demandada: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE.
Radicado: No. 110013103019-2019-00800-00

GERARDO ANDRES ORDOÑEZ MENDOZA, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la C.C. No.1.090.408.339 de CÚCUTA, portador de la T. P. No.222.907 del C. S. J, obrando como apoderado judicial sustituto de la Sociedad **CALIDAD TOTAL S.A.S.**, quien es Representada Legalmente por su Gerente señora **MARTHA CASTELLANOS DÍAZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Cúcuta, identificada con cedula No.60.308.312 de Cúcuta, con el debido respeto, me permito descorrer el traslado de las excepciones propuestas por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGISTICA -TML COLOMBIA**, identificada con NIT. 830.111.836-8, antes **COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN AMÉRICA (COOPAMER)**, representada legalmente por la señora **NUBIA YANETH LADINO OCHOA**, mayor de edad, vecina de Bogotá D. C., identificada con cédula de ciudadanía No. 51.707.493 de Bogotá en los siguientes términos:

 libro auxiliar.pdf

6 adjuntos **CALIDAD TOTAL -DDA RESTITUCION DE INMUEBLE.docx**
293K **acuerdo entendimiento.pdf**
976K **escritura publica 2.pdf**
1146K **Escritura publica.pdf**
4396K



facturas.pdf

14872K



libertad y tradicion.pdf

3842K



andres ordoñez <gaomger@gmail.com>

continuidad del memorial radicado No. 2019-00800-00

andres ordoñez <gaomger@gmail.com>
Para: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

15 de julio de 2020, 15:11

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

Demandante: CALIDAD TOTAL S.A.S.

Demandada: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE.

Radicado: No. 110013103019-2019-00800-00

GERARDO ANDRES ORDOÑEZ MENDOZA, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la C.C. No.1.090.408.339 de CÚCUTA, portador de la T. P. No.222.907 del C. S. J, obrando como apoderado judicial sustituto de la Sociedad **CALIDAD TOTAL S.A.S.**, quien es Representada Legalmente por su Gerente señora **MARTHA CASTELLANOS DÍAZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Cúcuta, identificada con cedula No.60.308.312 de Cúcuta, con el debido respeto, me permito descorrer el traslado de las excepciones propuestas por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGISTICA -TML COLOMBIA**, identificada con NIT. 830.111.836-8, antes **COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN AMÉRICA (COOPAMER)**, representada legalmente por la señora **NUBIA YANETH LADINO OCHOA**, mayor de edad, vecina de Bogotá D. C., identificada con cédula de ciudadanía No. 51.707.493 de Bogotá en los siguientes términos:

 pagos.pdf



andres ordoñez <gaomger@gmail.com>

continuidad del memorial radicado No. 2019-00800-00

andres ordoñez <gaomger@gmail.com>
Para: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

15 de julio de 2020, 15:16

----- Forwarded message -----

De: andres ordoñez <gaomger@gmail.com>
Date: mié., 15 jul. 2020 a las 15:11
Subject: continuidad del memorial radicado No. 2019-00800-00
To: <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

Demandante: CALIDAD TOTAL S.A.S.
Demandada: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE.
Radicado: No. 110013103019-2019-00800-00

GERARDO ANDRES ORDOÑEZ MENDOZA, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la C.C. No.1.090.408.339 de CÚCUTA, portador de la T. P. No.222.907 del C. S. J, obrando como apoderado judicial sustituto de la Sociedad **CALIDAD TOTAL S.A.S.**, quien es Representada Legalmente por su Gerente señora **MARTHA CASTELLANOS DÍAZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Cúcuta, identificada con cedula No.60.308.312 de Cúcuta, con el debido respeto, me permito recorrer el traslado de las excepciones propuestas por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGISTICA -TML COLOMBIA**, identificada con NIT. 830.111.836-8, antes **COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN AMÉRICA (COOPAMER)**, representada legalmente por la señora **NUBIA YANETH LADINO OCHOA**, mayor de edad, vecina de Bogotá D. C., identificada con cédula de ciudadanía No. 51.707.493 de Bogotá en los siguientes términos:

 pagos.pdf



andres ordoñez <gaomger@gmail.com>

continuidad del memorial radicado No. 2019-00800-00

andres ordoñez <gaomger@gmail.com>
Para: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

15 de julio de 2020, 15:21

----- Forwarded message -----

De: andres ordoñez <gaomger@gmail.com>
Date: mié., 15 de jul. de 2020 3:11 p. m.
Subject: continuidad del memorial radicado No. 2019-00800-00
To: <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

Demandante: CALIDAD TOTAL S.A.S.

Demandada: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE.

Radicado: No. 110013103019-2019-00800-00

GERARDO ANDRES ORDOÑEZ MENDOZA, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la C.C. No.1.090.408.339 de CÚCUTA, portador de la T. P. No.222.907 del C. S. J, obrando como apoderado judicial sustituto de la Sociedad **CALIDAD TOTAL S.A.S.**, quien es Representada Legalmente por su Gerente señora **MARTHA CASTELLANOS DÍAZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Cúcuta, identificada con cedula No.60.308.312 de Cúcuta, con el debido respeto, me permito descorrer el traslado de las excepciones propuestas por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGISTICA -TML COLOMBIA**, identificada con NIT. 830.111.836-8, antes **COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN AMÉRICA (COOPAMER)**, representada legalmente por la señora **NUBIA YANETH LADINO OCHOA**, mayor de edad, vecina de Bogotá D. C., identificada con cédula de ciudadanía No. 51.707.493 de Bogotá en los siguientes términos:

 pagos.pdf



andres ordoñez <gaomger@gmail.com>

solicitud Radicado: No.110013103019-2019-00800-00

andres ordoñez <gaomger@gmail.com>
Para: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de agosto de 2020, 10:37

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020.

Señor (a),

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

Demandante: CALIDAD TOTAL S.A.S.

Demandada: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE.

Radicado: No. 110013103019-2019-00800-00

2 adjuntos

 **solicitud Juzgado 19 civil del Circuito de Bogota.docx**
21K

 **Anexos Solicitud Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogota.pdf**
746K



andres ordoñez <gaomger@gmail.com>

solicitud Radicado: No.110013103019-2019-00800-00

andres ordoñez <gaomger@gmail.com>
Para: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de agosto de 2020, 10:38

----- Forwarded message -----

De: andres ordoñez <gaomger@gmail.com>
Date: vie., 14 ago. 2020 a las 10:37
Subject: solicitud Radicado: No.110013103019-2019-00800-00
To: <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020.

Señor (a),
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

Demandante: CALIDAD TOTAL S.A.S.
Demandada: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE.
Radicado: No. 110013103019-2019-00800-00

2 adjuntos

 **solicitud Juzgado 19 civil del Circuito de Bogota.docx**
21K

 **Anexos Solicitud Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogota.pdf**
746K

JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PUBLICACION CON EFECTOS PROCESALES

[Rama Judicial](#) [Juzgados Civiles del Circuito](#)
[JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ](#)
[Publicación con efectos procesales](#) [Avisos](#) **2020**

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Autos

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL del CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Avisos

Carrera. 9 No. 11 - 45 Piso 2 de Bogotá D.C. – Telefax (1)2820099

Ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2020

[2019](#)

AVISO A LA COMUNIDAD

[2018](#)

Se informa a los abogados litigantes, dependientes y extremos procesales, lo siguiente:

[2017](#)

Cuando radiquen memoriales o escritos, deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

[2016](#)

[2015](#)

Comunicaciones

[Cronograma de audiencias](#)

1. Debe ser remitido en un formato que permita la descarga, preferiblemente en formato PDF.

2. Si presentan varios memoriales deben estar integrados en un solo archivo PDF, siempre que sea para un cuaderno en específico.

Edictos

3. Si el memorial es, ejemplo: medidas cautelares, llamado en garantía, excepciones previas, nulidades, incidentes, o demás escritos dirigidos a cuadernos diferentes, deben allegar en formato PDF, separado.

Entradas al Despacho

Estados Electrónicos

4. Determinar el proceso al que se dirige el escrito, número del expediente, partes del proceso, calidad en la que se actúa, y el nombre de esta sede judicial.

Fallos de Tutela

5. Verificar que el proceso en efecto se encuentre cursando en esta Despacho Judicial y la denominación.

Lista de

procesos
Art. 124

Notificaciones

Oficios

Procesos al
Despacho
para
Sentencia

Sentencias

Traslados
Especiales y
Ordinarios

De conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos, los mensajes de datos se entenderán presentados oportunamente si son recibidos dentro del horario de 8 a.m. a 5 p.m., los demás se entenderán radicados el día siguiente hábil.

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

 Imagen
relacionad

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Señores usuarios y usuarias del servicio de administración de justicia, reciban un cordial saludo.

De manera comedida, y ante las circunstancias vividas con ocasión de las medidas sanitarias y las disposiciones decretadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho se encuentra comprometido con prestar el servicio de administración de justicia utilizando las herramientas tecnológicas y el trabajo en casa, derrotero que nos guiara para realizar a cabalidad nuestra labor judicial en el futuro.

Por lo tanto, es importante la comunicación con todos nuestros usuarios, en esa medida se les solicita que de manera pronta, suministren la información que a continuación se describe, con el fin de tener un contacto directo y permanente con ustedes:

Número de proceso

Nombres y apellidos.

Calidad en la que actúa.

Correo electrónico.

Teléfono de contacto.

Dirección de notificación.

De ante mano agradecemos la atención que se sirvan dar a la presente.

[↶ Responder a todos](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🔒 No deseado](#) [Bloquear](#) [...](#)

RV: Recurso de reposición, 110013103019-2019-00800-00



Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Jue 05/11/2020 16:05

Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez



recurso de reposición Calidad...
28 KB

15 de julio de 2020, Pruebas ...
2 MB

Constancia de envío al apode...
534 KB

Constancia - Solicitud de Bog...
205 KB

Pantallazos Bandeja de entra...
562 KB

correo del despacho judicial....
297 KB

prueba de envio de la sollicitu...
409 KB

Video de Andres Ordoñez 1.rar
11 MB

[📎](#) 8 archivos adjuntos (15 MB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

De: andres ordoñez <gaomger@gmail.com>

Enviado: jueves, 5 de noviembre de 2020 2:43 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Recurso de reposición, 110013103019-2019-00800-00

Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2020.

Señor (a),

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

Demandante: CALIDAD TOTAL S.A.S.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO: 110013103019201900800 00

Hoy 09 de octubre de 2020 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia:	10 de NOVIEMBRE de 2020 a las 8:00 A.M.
Finaliza:	12 de NOVIEMBRE de 2020 a las 5:00 P.M.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ